

**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL****RESOLUCIÓN Nro. 25-11-435**

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 13 de noviembre de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

**Considerando,**

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*”;

**Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: “*La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

**Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: “*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.*”;

**Que**, el artículo 21 de la misma normativa, hace referencia a las Elecciones de Representantes al Consejo Politécnico, estableciendo que: “*Los representantes al Consejo Politécnico serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los miembros de cada estamento de acuerdo con el Reglamento General de Elecciones. Los requisitos y condiciones requeridas para ser candidato se establecerán en el mismo Reglamento.*”;

**Que**, el artículo 22 de la precitada norma, establece en lo pertinente, los requisitos para la representación de profesores al Consejo Politécnico:

“*Artículo 22.- Representaciones al Consejo Politécnico. - Los representantes de los profesores de cada Unidad Académica al Consejo Politécnico, serán profesores titulares a tiempo completo, deberán acreditar experiencia docente o de investigación de al menos cinco (5) años en calidad de profesor universitario o politécnico, de los cuales por lo menos dos (2) años en la ESPOL. Durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.*

“*Si una autoridad académica se presentare como candidato y ganare, deberá previamente renunciar de manera irrevocable al cargo que ostenta para poder asumir la calidad de miembro del Consejo Politécnico. (...)*”;

**Que**, el artículo 25, literal x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.*”;

**Que**, el artículo 60 de la norma ibidem, señala: “*Una vez terminado el sufragio, cada Junta Receptora del Voto procederá a cerrar la recepción del voto, procediéndose a realizar el escrutinio y levantando la respectiva acta de escrutinio, en la que se hará constar la votación obtenida por cada lista o candidatos, el número de votos nulos y en blanco.*

“*En el caso de realizarse la elección mediante un sistema de voto electrónico se totalizará los escrutinios de cada Junta Receptora del voto, incluyendo los votos en modalidad virtual.*



Con el escrutinio total, en cualquier caso, el Tribunal Electoral en pleno levantará y suscribirá seguidamente el acta de elección por triplicado, que se distribuirá así: (i) Tribunal Electoral, (ii) Consejo Politécnico y; (iii) lugar visible donde se reunió el Tribunal Electoral a efectos de consolidar los escrutinios. En dicha acta se hará constar la votación total obtenida por cada binomio o candidato, el número de votos nulos y en blanco. El acta de elección deberá ser publicada por el Tribunal Electoral en la página web de la ESPOL y en los medios que considere pertinente dentro del término de un (1) día.

La Gerencia de Comunicación será la encargada de realizar la respectiva publicación en el sitio web de la institución, una vez que el Tribunal Electoral les notifique, de no hacerlo será sancionado por el Consejo Politécnico como falta grave.”;

**Que,** el artículo 65 de la misma normativa, establece que: “Será declarado representante de los profesores, estudiantes y, servidores y trabajadores, ante el Consejo Politécnico, quienes obtengan la mayoría de votos de acuerdo al número de dignidades a ser elegidas en la respectiva elección. De la misma manera serán declarados los representantes de los Consejos de las Unidades Académicas y los representantes de la ASESEC.”;

**Que,** el artículo 67 de la precitada norma, determina el lugar de posesión de los representantes, de la siguiente manera: “La posesión de los representantes de los profesores, estudiantes y, servidores y trabajadores, del Consejo Politécnico, de los Consejos de las Unidades Académicas y la ASESEC serán realizadas ante la Secretaría Administrativa.”;

**Que,** en sesión del 06 de octubre de 2025, mediante resolución Nro. 25-10-348, el Consejo Politécnico -en lo pertinente- resuelve, Primero: Conocer las Actas de Elección de Representantes de Profesores, Servidores y Trabajadores 2025- 2026, ante el Consejo Politécnico y Consejos de Unidad Académica, conforme lo dispuesto por el Tribunal Electoral de la ESPOL – TEE, mediante Acta de Proceso Electoral Nro. TEE - ERP - 2025 – 0006; con base en el memorando Nro. ESPOL-TEE-2025-0019, de fecha 01 de octubre de 2025, con sus respectivos anexos, suscrito por la Ab. Ana Paulina Campuzano Jaramillo, secretaria del Tribunal Electoral de la ESPOL; actas adjuntas a la mencionada resolución; de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES DE FIMCM AL CONSEJO POLÍTÉCNICO		
REPRESENTANTE	FECHA DE INICIO DE GESTIÓN	FECHA DE FIN DE GESTIÓN
Gina María Andrade García, Mgtr. PRINCIPAL		
Jonathan Marcelo Cedeño Oviedo, Ph.D. ALTERNO	01/10/2025	30/09/2028

(...)

**Que,** en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 13 de noviembre de 2025, se conoce la comunicación de fecha 07 de noviembre de 2025, por medio de la cual, Gina María Andrade García, Mgtr., presenta su renuncia como representante principal de los profesores de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar - FIMCM ante el Consejo Politécnico, por motivos estrictamente personales, la misma que es aceptada por los miembros.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literal y) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

### RESUELVE:

**PRIMERO: CONOCER y ACEPTAR** la renuncia presentada por Gina María Andrade García, Mgtr., como representante principal de los profesores por la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar - FIMCM ante el Consejo Politécnico. Esta resolución entra en vigor a partir de la aprobación por el órgano colegiado.

**SEGUNDO: DESIGNAR** a **Jonathan Marcelo Cedeño Oviedo, Ph.D.**, como representante principal de los profesores por la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar – FIMCM, ante el Consejo Politécnico, quien cumplirá sus funciones desde el 14 de noviembre 2025 hasta el 30 de septiembre 2028, debiendo posesionarse ante la Secretaría Administrativa.



**TERCERO: NOTIFICAR** a Jonathan Marcelo Cedeño Oviedo, Ph.D., y Gina María Andrade García, Mgtr, profesores de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar - FIMCM, con el contenido de la presente resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

**Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/JLC